REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2019-00588 00
PROCESO:	RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE:	ANDRES BOTERO CASTAÑO
DEMANDADO:	PROMOTORA DE PROYECTOS RINCONES DE LLANO GRANDE
DECISIÓN:	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

En atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, y realice las gestiones pertinentes a fin de notificar a la parte demandada.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

D.B.